

## COMPILACIÓN (Facilidades Administrativas).

### En opinión de:

Lic. Rubén Ortiz.

Medios de Apremio.

### Nuestras oficinas

Mexicali, B.C.  
01 (686) 905 9797

Tijuana, B.C.  
01 (664) 634 1257

La Paz, B.C.S.  
01 (612) 128 9749

### Ligas de interés

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)  
[www.tff.gob.mx](http://www.tff.gob.mx)

### Enlaces a servicios

SAE&CIA  
SANCHEZ, AGUILAR, ESQUIER & COMPAÑIA

- Fiscal
- Corporativo
- Aduanero
- Administrativo

En seguimiento a nuestro estudio a la Compilación de los diversos Beneficios Fiscales; publicados en el DOF también encontramos una serie de medidas de simplificación administrativa las cuales presentamos a continuación:

➤ Las personas morales no emitirán la constancia de retención a las personas físicas que le otorguen servicios profesionales o arrendamiento siempre estas emitan comprobantes fiscales digitales que contengan el monto de los impuestos retenidos.

➤ Permite que los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del CFF así como los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables hasta por \$40,000,000.00, calculen y determinen los pagos provisionales mensuales del impuesto empresarial a tasa única a través de un procedimiento combinado, calculen el pago provisional de los meses impares del ejercicio (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre), con el promedio de los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados en los dos meses inmediatos anteriores a aquél por el cual se calcula el pago provisional y mantener el cálculo de los pagos provisionales mensuales de los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) del ejercicio en los términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; esta medida está destinada para los contribuyentes de pequeña y mediana capacidad administrativa y no es aplicable para los contribuyentes que están obligados a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, ni a los contribuyentes que pueden optar por no presentar dicho dictamen, sustituyéndolo por información alterna.

➤ Releva de la obligación de presentar el dictamen de estados financieros para que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables hasta por \$40,000,000.00 sin que, en sustitución de dicho dictamen, deban presentar información alguna, y así prever que los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto mencionado podrán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales cuando así lo estimen conveniente.

➤ Se releva de la obligación de presentar el aviso en materia de estímulos fiscales a que se refiere el primer párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, salvo cuando por necesidades de control administrativo se establezca dicha obligación en forma expresa para un estímulo en particular;



**En espera de la presente información sea de utilidad para su empresa, nos encontramos a sus órdenes para resolver cualquier duda.**

[www.sae-cia.com](http://www.sae-cia.com)